

INFORME INICIAL DE CONTRATACIÓN

En relación con el expediente para la contratación del suministro, la instalación y la puesta en marcha de un equipo Ultra Low Temperature Scanning Probe Microscope (ULT-SPM) (en adelante, el equipo) para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

INFORME

• NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Mediante la presente contratación se pretende satisfacer la necesidad de disponer de un equipo Ultra Low Temperature Scanning Probe Microscope (ULT-SPM) de acuerdo a lo indicado en el Anexo V del Pliego. Su ubicación será en el laboratorio 3 de nanoGUNE

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tiene relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

• EXISTENCIA FINANCIACIÓN

Para la realización del contrato al que se refiere el presente expediente existe financiación suficiente, dado que su coste se imputará a la disponibilidad presupuestaria del proyecto Horizon Europe “CONSPIRA (ERCAAdv)”.

• ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Dadas las características del objeto del contrato, el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

• SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

• CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

No se han incluido en la presente licitación condiciones especiales de ejecución relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres puesto que no guarda relación con la igualdad de mujeres y hombres, porque la prestación contractual no tiene impacto en la situación de mujeres y hombres, y porque no es posible incorporar este tipo de cláusulas, de conformidad con la normativa básica en materia de contratación pública.

• VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado máximo total del contrato asciende a 1.030.200 euros (IVA excluido) calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.



En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido, habiendo sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

• **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por atribuir una ponderación de:

- a) 25 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:
 - Descripción detallada del equipo a suministrar: hasta un máximo de 25 puntos.
- b) 75 % a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas:
 - Proposición económica: hasta un máximo de 75 puntos

No se han incluido en la presente licitación criterios de adjudicación para la igualdad de mujeres y hombres puesto que el objeto del contrato no guarda relación con la igualdad de mujeres y hombres, porque la prestación contractual no tiene impacto en la situación de mujeres y hombres, y porque no es posible incorporar este tipo de cláusulas, de conformidad con la normativa básica en materia de contratación pública.

La elección de la fórmula indicada en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se justifica en que:

- Cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública.
- Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas que generen diferencias significativas en la asignación de puntos.
- No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignen puntos o porque se asignen de manera poco significativa.
- Cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.

• **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

En Donostia / San Sebastián, a 4 de septiembre de 2023.

Nacho Pascual